



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 487 -MSS
Santiago de Surco,
12 JUN 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 26-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1955-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 318-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 367-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 309-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 213-2014-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Extraordinarios de Condonación y Exoneración de Arbitrios a los Contribuyentes de Santiago de Surco, que tengan predios destinados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981; establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972, señala que, las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, mediante Informe N° 213-2014-SGSBDC-GDHE-MSS del 06.05.2014, la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, con el V°B° de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite el listado de Comedores Populares, Clubes de Madres y Comités de Vaso de Leche;

Que, con Memorándum N° 309-2014-GAT-MSS del 07.05.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza N° 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza N° 184-MSS publicada el 17.04.2004, y la Ordenanza N° 245-MSS publicada el 10.11.2005;

Que, asimismo señala la Gerencia de Administración Tributaria, que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la republicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren de apoyo social de la Municipalidad;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 87 -MSS

Que, mediante Informe Nº 367-2014-GAJ-MSS del 19.05.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente y legalmente viable el presente proyecto de Ordenanza, el cual adjunta debidamente visado por las áreas involucradas en señal de conformidad;

Que, con Memorándum Nº 318-2014-GM-MSS del 20.05.2014, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa.

Estando al Dictamen Conjunto Nº 26-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 367-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DE ARBITRIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE SANTIAGO DE SURCO QUE TENGAN PREDIOS DESTINADOS A CLUBES DE MADRES, COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y COMITÉS DE VASO DE LECHE.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios extraordinarios de condonación y exoneración de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco, dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados conforme lo establece la Ordenanza Nº 154-MSS que creó el Registro de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, publicada el 15.10.2003, modificada por la Ordenanza Nº 184-MSS, publicada el 17.04.2004 y la Ordenanza Nº 245-MSS, publicada el 10.11.2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS

Por la presente ordenanza se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Condonación de las deudas por arbitrios municipales, intereses, costas y costos generados por dicho predio acumulados hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza. La condonación se hace extensiva al predio matriz donde se desarrollen funciones de Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, debidamente registrados en la Municipalidad de Santiago de Surco.
Esta condonación se aplicará a partir de la fecha de su acreditación como Organización Social de Base respecto del predio materia de solicitud del beneficio.
- b) Exoneración del 100% en arbitrios municipales respecto a la parte del predio debidamente independizado tributariamente y registrado en la Municipalidad de Santiago de Surco, dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche.
Esta exoneración se aplicará a partir del mes en que se presentó la solicitud, siempre y cuando el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación con la aprobación de la exoneración de arbitrios.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS.

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarios o poseedores de predios dedicados a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.
2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del inmueble materia de solicitud del beneficio.
3. Presentar recibo de energía eléctrica o agua del predio sujeto al beneficio.
4. Acreditación de inscripción en el Registro de Organización Social de Base de conformidad al numeral 3.2. de la Ordenanza Nº 154-MSS y modificatorias, debiendo contar su órgano directivo con mandato vigente a la fecha de solicitud.
5. Los contribuyentes cuyo predio esté parcialmente dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, deberá, previamente, independizar tributariamente el predio ante la Gerencia de Administración Tributaria, para ello, contará con el apoyo de la Subgerencia de Control Tributario, quien realizará la verificación del predio e independización del área correspondiente.
6. En el caso de contribuyentes poseedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos durante dos (02) años, a la fecha de solicitud, para acceder al beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO.

1. El contribuyente deberá registrar vía declaración jurada, el uso parcial o total del predio dedicado a Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 487 -MS5

2. Para la declaración de independización tributaria, en caso el predio se encuentre parcialmente dedicado, contará con el apoyo de la Subgerencia de Control Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, previa coordinación con el especialista tributario de los Centros de Atención Surcano - CAS.
3. Presentación de la solicitud del beneficio dirigido a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.
4. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrá acceso al estado de cuenta de la deuda tributaria que mantiene el solicitante a la fecha de presentación de la solicitud, así como a la Hoja de Predio Urbano - PU del inmueble con los usos establecidos en el ARTICULO PRIMERO.
5. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación emitirá resolución con su respectivo informe técnico que sustente la aprobación o desestimación del beneficio, para lo cual deberá precisar lo siguiente:
 - a) Periodos y años de arbitrios e intereses que serán condonados a favor del solicitante.
 - b) Precisar a que predio le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.
6. La ejecución de la resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación que contempla el beneficio estará a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- PERDIDA DE BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a los señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente ordenanza. La pérdida del beneficio se aplicara desde la fecha en que sucedieron los hechos.

ARTÍCULO SEXTO.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Queda a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria la fiscalización posterior a través de su Subgerencia de Control Tributario, para lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación comunicará semestralmente la información de la vigencia de operación de los locales con el uso señalado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda.- Los contribuyentes omisos a la declaración jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria que deseen acceder a los beneficios establecidos en el Artículo Segundo de la presente norma y que regularicen su declaración jurada de autoavalúo, se les exonerará en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Quinta.- Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Municipalidad de Santiago de Surco

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

